

RESOLUCIÓN No.0032

Guadalajara de Buga, 30 de octubre de 2025

Petición SIM N° 32244260 -32244261

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
ÚNICO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS”**

La suscrita Defensora Sexta de Familia del Centro Zonal Buga del ICBF, asignada a asuntos civiles, obrando en uso de las facultades conferidas por la ley 2097 de 2021 y la ley 1098 del 2006 modificada por la ley 1878 del 2018, y

CONSIDERANDO

Que se crea petición donde se indica “*Se presenta al Centro Zonal Buga la señora Ingrid Dayana Gaviria Gómez CC 1096244837 en calidad de madre de las NNA DANNA SOFIA y SALOME PEÑA GAVIRIA T.I. 1096241973 y 1096241974 respectivamente FN 12 de marzo de 2015 de 9 años, para solicitar inscripción en el REDAM del progenitor de las niñas el señor Cesar Mauricio Peña Diaz CC 1096219287, puesto que en abril del año 2016 se fijó cuota alimentaria a favor de sus hijas, sin embargo, el señor no ha cumplido de manera constante el acuerdo desde la fecha que en que se fijó.*

Brinda como datos de contacto:

Ingrid Dayana Gaviria Gómez

Teléfono: 3173327280

Dirección: Carrera 31A # 15-04 Valle Real

Correo: dayanagaviria97@gmail.com

Cesar Mauricio Peña Diaz

Teléfono 3103134036

Dirección: Carrera 14 # 4-91 Bonda Santa Marta

Correo: mauricio921113@gmail.com.”

Que a esta solicitud anexó acta de audiencia de conciliación de fecha 19 de abril de 2016 de la Defensoría de Familia del ICBF del Centro Zonal La Floresta de Barrancabermeja Regional Santander de donde se desprende una obligación alimentaria de \$619.584 mensuales a la fecha, a favor de las niñas SALOME y DANNA SOFIA PEÑA GAVIRIA y a cargo del señor Cesar Mauricio Peña Diaz, los que deben ser entregados personalmente o girado a la señora Ingrid Dayanna Gaviria Gomez a partir del mes de mayo de 2016

Que se aporta registro civil de nacimiento de la niña Danna Sofia Peña Gaviria y Salome Peña Gaviria, nacidas el 12 de marzo de 2015 hijas de los señores Ingrid Dayanna Gaviria Gomez y Cesar Mauricio Peña Diaz, con NUIP 1096241973 – 1096241974 respectivamente e Indicativo Serial N° 58083876 – 58083877 respectivamente, de la notaría primera del círculo de Buga.

Que como quiera la Ley 2097 de 2021 fue expedida el 2 de julio de 2021, y no tiene efectos retroactivos, se tendrá en cuenta las cuotas alimentarias posteriores a la mencionada fecha, para efectos de la liquidación y el ámbito de aplicación de la mencionada norma.

Que a continuación de relaciona el valor de la cuota alimentaria acordada con los incrementos anuales del IPC, conforme se indica en el acta de conciliación:



Año	Incremento SMLV	Valor incremento	Cuota Mensual
2021	3,50%	\$13.368	\$ 395.323
2022	10,07%	\$ 39.809	\$ 435.132
2023	16%	\$ 69.621	\$ 504.753
2024	12,07%	\$60.923	\$ 565.676
2025	9,53%	\$53.908	\$619.584

Que la solicitante aporta relación de las cuotas alimentarias que al parecer adeuda el señor Cesar Mauricio Peña Diaz a las niñas SALOME y DANNA SOFIA PEÑA GAVIRIA de la siguiente manera:

AÑO	MES	Debe cuota	Meses adeudados	0,50%	%0,5 total	Total	Total año
2021	Agosto	\$ 215.323,00	51	\$ 1.976,62	\$ 100.807,37	\$ 316.130,37	\$ 1.350.885,68
2021	Septiembre	\$ 395.323,00	50	\$ 1.976,62	\$ 98.830,75	\$ 494.153,75	
2021	Octubre	\$ 115.323,00	49	\$ 1.976,62	\$ 96.854,14	\$ 212.177,14	
2021	Noviembre	\$ 195.323,00	48	\$ 1.976,62	\$ 94.877,52	\$ 290.200,52	
2021	Diciembre	-\$ 54.677,00	47	\$ 1.976,62	\$ 92.900,91	\$ 38.223,91	
2022	Enero	\$ 310.132,00	46	\$ 2.175,66	\$ 100.080,36	\$ 410.212,36	\$ 3.523.954,76
2022	Febrero	\$ 55.132,00	45	\$ 2.175,66	\$ 97.904,70	\$ 153.036,70	
2022	Marzo	\$ 135.132,00	44	\$ 2.175,66	\$ 95.729,04	\$ 230.861,04	
2022	Abril	\$ 335.132,00	43	\$ 2.175,66	\$ 93.553,38	\$ 428.685,38	
2022	Mayo	\$ 435.132,00	42	\$ 2.175,66	\$ 91.377,72	\$ 526.509,72	
2022	Junio	-\$ 14.868,00	41	\$ 2.175,66	\$ 89.202,06	\$ 74.334,06	
2022	Julio	\$ 435.132,00	40	\$ 2.175,66	\$ 87.026,40	\$ 522.158,40	
2022	Agosto	\$ 135.132,00	39	\$ 2.175,66	\$ 84.850,74	\$ 219.982,74	
2022	Septiembre	\$ 435.132,00	38	\$ 2.175,66	\$ 82.675,08	\$ 517.807,08	
2022	Octubre	-\$ 64.868,00	37	\$ 2.175,66	\$ 80.499,42	\$ 15.631,42	
2022	Noviembre	\$ 135.132,00	36	\$ 2.175,66	\$ 78.323,76	\$ 213.455,76	\$ 4.840.163,63
2022	Diciembre	\$ 135.132,00	35	\$ 2.175,66	\$ 76.148,10	\$ 211.280,10	
2023	Enero	\$ 204.753,00	34	\$ 2.523,77	\$ 85.808,01	\$ 290.561,01	
2023	Febrero	\$ 304.753,00	33	\$ 2.523,77	\$ 83.284,25	\$ 388.037,25	
2023	Marzo	\$ 274.753,00	32	\$ 2.523,77	\$ 80.760,48	\$ 355.513,48	
2023	Abril	\$ 504.753,00	31	\$ 2.523,77	\$ 78.236,72	\$ 582.989,72	
2023	Mayo	\$ 4.753,00	30	\$ 2.523,77	\$ 75.712,95	\$ 80.465,95	
2023	Junio	\$ 504.753,00	29	\$ 2.523,77	\$ 73.189,19	\$ 577.942,19	
2023	Julio	\$ 504.753,00	28	\$ 2.523,77	\$ 70.665,42	\$ 575.418,42	
2023	Agosto	\$ 504.753,00	27	\$ 2.523,77	\$ 68.141,66	\$ 572.894,66	



2023	Septiembre	\$ 504.753,00	26	\$ 2.523,77	\$ 65.617,89	\$ 570.370,89	
2023	Octubre	\$ 154.753,00	25	\$ 2.523,77	\$ 63.094,13	\$ 217.847,13	
2023	Noviembre	\$ 504.753,00	24	\$ 2.523,77	\$ 60.570,36	\$ 565.323,36	
2023	Diciembre	\$ 4.753,00	23	\$ 2.523,77	\$ 58.046,60	\$ 62.799,60	
2024	Enero	\$ 565.676,00	22	\$ 2.828,38	\$ 62.224,36	\$ 627.900,36	\$ 6.848.131,24
2024	Febrero	\$ 565.676,00	21	\$ 2.828,38	\$ 59.395,98	\$ 625.071,98	
2024	Marzo	\$ 565.676,00	20	\$ 2.828,38	\$ 56.567,60	\$ 622.243,60	
2024	Abril	\$ 565.676,00	19	\$ 2.828,38	\$ 53.739,22	\$ 619.415,22	
2024	Mayo	\$ 565.676,00	18	\$ 2.828,38	\$ 50.910,84	\$ 616.586,84	
2024	Junio	\$ 565.676,00	17	\$ 2.828,38	\$ 48.082,46	\$ 613.758,46	
2024	Julio	\$ 565.676,00	16	\$ 2.828,38	\$ 45.254,08	\$ 610.930,08	
2024	Agosto	\$ 565.676,00	15	\$ 2.828,38	\$ 42.425,70	\$ 608.101,70	
2024	Septiembre	\$ 565.676,00	14	\$ 2.828,38	\$ 39.597,32	\$ 605.273,32	
2024	Octubre	\$ 565.676,00	13	\$ 2.828,38	\$ 36.768,94	\$ 602.444,94	
2024	Noviembre	\$ 565.676,00	12	\$ 2.828,38	\$ 33.940,56	\$ 599.616,56	
2024	Diciembre	\$ 65.676,00	11	\$ 2.828,38	\$ 31.112,18	\$ 96.788,18	
2025	Enero	\$ 619.584,00	10	\$ 3.097,92	\$ 30.979,20	\$ 650.563,20	\$ 5.560.029,76
2025	Febrero	\$ 619.584,00	9	\$ 3.097,92	\$ 27.881,28	\$ 647.465,28	
2025	Marzo	\$ 619.584,00	8	\$ 3.097,92	\$ 24.783,36	\$ 644.367,36	
2025	Abril	\$ 619.584,00	7	\$ 3.097,92	\$ 21.685,44	\$ 641.269,44	
2025	Mayo	\$ 619.584,00	6	\$ 3.097,92	\$ 18.587,52	\$ 638.171,52	
2025	Junio	\$ 619.584,00	5	\$ 3.097,92	\$ 15.489,60	\$ 635.073,60	
2025	Julio	\$ 619.584,00	4	\$ 3.097,92	\$ 12.391,68	\$ 631.975,68	
2025	Agosto	\$ 439.168,00	3	\$ 3.097,92	\$ 9.293,76	\$ 448.461,76	
2025	Octubre	\$ 619.584,00	1	\$ 3.097,92	\$ 3.097,92	\$ 622.681,92	
Total						\$ 22.123.165,07	\$ 22.123.165,07

El total adeudado es VEINTIDOS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 22.123.165,07).

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2.021 y los lineamientos institucionales consignados en el Memorando 202320000000114623 de fecha 06 de septiembre de 2.023 emanado de la Dirección de Protección, se procedió a verificar los requisitos exigidos en la solicitud de inscripción en el REDAM a saber:

- 1. Que la población sea niños, niñas y adolescentes.
- 2. Que exista omisión en el pago de alimentos de tres (3) cuotas alimentarias sucesivas o no.
- 3. Que se aporte el título ejecutivo en donde consten las obligaciones de alimentos, aun cuando no contenga las consecuencias del artículo 9 de la Ley 2097 del 2021 se deberá dar inicio al trámite en virtud del interés superior y la prevalencia de derechos.
- 4. Que no se trate de una sentencia judicial.

Que mediante auto N° 306 del 14 de abril de 2025 se asumió el conocimiento de la solicitud de inscripción en el REDAM presentado por la señora Ingrid Dayanna Gaviria Gomez y se dispuso a darle el trámite establecido en el artículo 3° de la Ley 2097 de 2.021 y correr traslado al señor CESAR MAURICIO PEÑA DIAZ, presunto deudor alimentario por término de cinco días para lo cual se envió al correo electrónico mauricio921113@gmail.com autorización para notificaciones electronicas. .

Que como quiera no se logró obtener la autorización para notificaciones electronicas, se citó a la direccion aportada, esto es, Carrera 14 N° 4-2 Barrio Bonda de Santa Marta, comunicación que fue devuelta por la oficina de correspondencia, razón por la cual se llevó el traslado de la petición a través de la página web del ICBF, conforme al artículo 68 y 69 del CPACA, para que ejerza su derecho a la contradicción y defensa.

Que transcurridos los cinco días de que habla el artículo 3 de la ley 2097 de 2.021, el señor Cesar Mauricio Peña Diaz guardó silencio y no refutó ninguno de los valores presentados en la relación de cuotas debidas.

Que la ley 2097 de 2021 tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, aplicándose a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.

Que de conformidad con el artículo 2.2.23.16. del Decreto 1310 de 2022 para la recolección, almacenamiento, divulgación y administración de los datos personales sujetos a tratamiento por parte del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) no se requerirá de autorización expresa del titular del dato, en virtud de lo establecido en la Ley 2097 de 2021.

Que se agotó el procedimiento de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos establecido en el artículo 3° de la Ley 2097 de 2021 y se garantizó el derecho de contradicción y defensa del presunto deudor alimentario moroso señor Cesar Mauricio Peña Diaz identificado con C.C. No. 1.096.219.287.

Que el Decreto 1310 de 2022 reglamentario de esta ley, establece que es el Ministerio de las Tecnologías, Información y las comunicaciones MINTIC el encargado de administrar, operar y actualizar la información contenida en este registro.

Que como quiera que se han cumplido los presupuestos legales para la inscripción en el registro alimentario de deudores morosos, sin que se haya presentado excepción de pago, la suscrita autoridad administrativa, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del señor Cesar Mauricio Peña Diaz identificado con C.C. No. 1.096.219.287, por el incumplimiento de las cuotas de alimentos debidas a sus hijas DANNA SOFIA PEÑA GAVIRIA de 10 años de edad identificada con la T.I. N° 1.096.241.973 y SALOME PEÑA GAVIRIA de 10 años de edad identificada con la T.I. N° 1.096.241.974, las cuales en la actualidad ascienden a

la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 22.123.165,07).

SEGUNDO: Notificar la presente resolución por la página web del ICBF al deudor moroso, a la acreedora alimentaria por correo electrónico y también por ESTADO desde la Defensoría Sexta de Familia de asuntos civiles del Centro Zonal Buga

TERCERO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición en los términos y oportunidad del artículo 76 de la ley 1437 de 2011, esto es, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KARINA VELEZ VALVERDE

Defensora Sexta de Familia ICBF Centro Zonal Buga